

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2488

Zona militar de Córdoba.—Reemplazo de 1901.

REPARTO. entre los pueblos que corresponden á la Zona militar de esta capital, del contingente que han de aprontar en dicho reemplazo:

PUEBLOS	Base del reparto.	Enteros.	Décimas.	CUPO
Adamuz	20	13	4	13
Alcaracejos	10	6	7	7
Almodóvar	13	8	7	8
Añora	11	7	3	7
Belalcázar	72	48	1	48
Belmez	44	29	4	29
Blázquez	5	3	3	3
Bujalance	51	34	1	34
Córdoba	300	200	4	201
Cañete	15	10	0	10
Carlota	42	28	1	28
Carpio	17	11	4	12
Conquista	1	2	7	1
Dos Torres	41	27	4	27
Espiel	20	13	4	14
Fuente la Lancha	2	1	3	1
Fuente Obejuna	52	34	7	35
Fuente Palmera	21	14	2	14
Guadalcázar	3	2	2	2
Granjuela	4	2	7	6
Guijo	9	6	4	41
Hinojosa	62	41	4	14
Hornachuelos	20	13	4	42
Montoro	63	42	1	6
Obejo	8	5	3	42
Palma del Río	63	42	1	15
Pedro Abad	22	14	7	

PUEBLOS	Base del reparto.	Enteros.	Décimas.	CUPO
Pedroche	17	11	4	12
Posadas	52	34	7	35
Pozoblanco	53	35	4	36
Pueblonuevo	30	20	2	20
Peñarroya	15	10	2	10
Santa Eufemia	5	3	3	4
Torrecampo	14	9	4	9
Valsequillo	10	6	7	7
Villa del Río	20	13	4	13
Villafranca	18	12	2	12
Villaharta	4	2	7	2
Villanv.ª de Córdoba	48	32	1	32
Villanueva del Duque	20	13	4	13
Villanueva del Rey	23	15	4	15
Villaviciosa	20	13	4	13
Villaralto	18	12	2	12
Viso	33	22	2	22
Aldeaquemada	6	4	2	4
Andujar	108	72	1	72
Arjona	40	26	7	27
Arjónilla	33	22	2	22
Arquillos	18	12	2	12
Bailén	45	30	1	30
Baños	24	16	2	16
Carboneros	4	2	7	3
Carolina	74	49	4	49
Cazalilla	7	4	7	5
Escañuela	12	8	2	8
Espeluy	4	2	7	2
Guarromán	22	14	7	14
Higuera de Arjona	18	12	2	12
Linares	208	139	2	139
Lopera	25	16	7	17
Marmolejo	29	19	4	20
Menjibar	15	10	2	10
Navas de San Juan	34	22	7	23
Santa Elena	18	12	2	12
Vilches	30	20	2	20
Villanv.ª de la Reina	10	6	7	7
TOTALES.....	2175	1432	210	1453

El precedente reparto ha sido aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día de hoy, como igualmente el sorteo de las décimas.

Córdoba 26 de Septiembre de 1901.—El Presidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Demostración del sorteo de décimas

PUELOS	Décimas.	Números obtenidos	Pueblo que apronta el soldado.
Almodóvar	7	3-2-8-4-10-5-7	Santa Eufemia
Santa Eufemia	3	9-1-6	Fuente Obejuna
Fuente Obejuna	7	9-5-6-8-3-1-10	Obejo
Fuente la Lancha	3	7-2-4	Alcaracejos
Granjuela	7	8-4-9-10-7-5-6	Conquista
Obejo	3	3-2-1	Hornachuelos
Añora	3	4-10-9	Carpio
Alcaracejos	7	3-2-6-5-8-7-1	Córdoba
Blazquez	3	10-2-3	Pozoblanco
Conquista	7	9-6-1-7-4-8-5	Espiel
Carolina	4	4-3-2-7	Pedroches
Hornachuelos	4	1-5-8-10	Marmolejo
Palma del Río	1	6	Cazalilla
Carlota	1	9	Carboneros
Villa del Río	4	13-11-19-3	Arjona
Adamuz	4	8-9-5-14	Lopera
Córdoba	4	16-18-6-2	Navas de San Juan
Villaviciosa	4	10-4-7-17	Villanueva de la Reina
Carpio	4	15-20-12-1	
Belmez	4	16-7-3-20	
Pozoblanco	4	1-14-11-13	
Dos Torres	4	10-12-17-19	
Espiel	4	2-8-6-15	
Hinojosa	4	9-5-4-18	
Pedroches	4	14-1-11-18	
Torrecampo	4	5-3-4-6	
Villanueva del Duque	4	12-8-15-20	
Villanueva del Rey	4	16-19-10-7	
Marmolejo	4	17-2-9-13	
Arjona	7	28-19-20-6-27-26-5	
Carboneros	7	14-23-3-13-24-7-2	
Cazalilla	7	17-18-10-1-4-22-30	
Espeluy	7	16-29-21-25-11-8-9	
Montoro	1	12	
Bujalance	1	15	
Guarromán	7	15-8-29-20-17-19-24	
Lopera	7	2-5-28-22-1-21-4	
Navas de San Juan	7	7-27-3-11-14-18-23	
Villanueva de la Reina	7	6-13-9-26-30-12-10	
Villanv.ª de Córdoba	1	16	
Belalcázar	1	25	
Pedro Abad	7	22-4-20-15-18-19-1	
Posadas	7	14-10-11-9-2-6-28	
Valsequillo	7	25-27-3-12-16-13-21	
Villaharta	7	7-24-17-8-30-26-5	
Andújar	1	23	
Bailén	1	29	

más pronto cumplimiento de dicha soberana orden, que al redundar en beneficio del servicio será también en el de los individuos, pues el regreso de estos á sus hogares y el término de dicha movilización será tanto más pronto cuanto mayor sea la rapidez que se imprima á la incorporación, base de aquella.»

En su virtud, excito el celo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que procedan, con la mayor rapidez, á cumplimentar la disposición de referencia, dándome cuenta de haber tenido efecto la incorporación de que se trata.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2509

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del día 24 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos....	0 73
Idem de paja de 6 idem.....	0 24
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 13
Litro de aceite.....	1 04
Idem de petróleo.....	1 04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Septiembre de 1901.
—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2486

En el BOLETIN OFICIAL núm. 35, correspondiente al 9 de Febrero del corriente año, se publicó la siguiente circular:

«En el núm. 288 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 3 de Diciembre último, se publicó una circular de la Dirección general de Sanidad en la que, con motivo de los numerosos casos de infección por la triquina ocurridos en Murcia, se hacían importantes recomendaciones al objeto de evitar que los productos alimenticios elaborados en dicha provincia pudieran ser expedidos á las demás, originándose así la propagación de la enfermedad.

El Gobierno de provincia por su parte, recomendó muy eficazmente á los Alcaldes que cumplieran é hicieran cumplir con el mayor interés cuanto está dispuesto respecto á la inspección de carnes frescas, embutidos y conservas de todas clases; pero el asunto afecta de tal modo á la sa-

lud pública, que bien merece que, recordando hoy lo mandado entonces, ordenemos de nuevo á los Alcaldes la adopción de cuantas medidas estimen precisas á fin de evitar las matanzas clandestinas en sus respectivos distritos, debiendo acusar recibo de la presente circular, y manifestar á este Gobierno la forma en que se practica la inspección de carnes, si en la actualidad han adoptado alguna resolución de carácter extraordinario, y por último, si las carnes se reconocen al microscopio por perito competente.

Dispuesto, como lo estoy, á no permitir la menor negligencia en servicio tan importante, he resuelto hacer efectiva la multa de 500 pesetas, con la que desde luego quedan conminados aquellos Alcaldes que en el término de ocho días no acusen recibo de la presente circular, é informen acerca de los indicados extremos.

Córdoba 8 de Febrero de 1901.—El Gobernador, JUAN DE ORBE.»

Y como hasta la fecha la mayor parte de las autoridades locales no han dado cuenta á este Gobierno de las medidas tomadas para la inspección de referencia, se reproduce la

anterior circular, y ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento del servicio, pues en caso contrario haré efectiva la penalidad que se impone.

Córdoba 27 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2506

El Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden telegráfica de 26 del actual se ordena la incorporación al tercer regimiento Zapadores Minadores, que guarnece Sevilla, de los reclutas de este Cuerpo é individuos del mismo con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio.

Se trata de un ensayo de movilización de estas fuerzas, que es forzoso á toda costa que se efectúe en el menor tiempo posible.

En su virtud, ruego á V. I. que por medio del BOLETIN OFICIAL, y empleando además todos los que juzgue oportunos, excite el celo de los Alcaldes de esa provincia (á quienes ya se les han comunicado directamente las órdenes de incorporación), para el

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2495

Don Lázaro Cubero Borralló, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de esta villa, en sesión del día 20 del actual, el arriendo en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta población para el próximo año de 1902, para la cual se ha formado el correspondiente pliego de codiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace saber al público por medio del presente para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas, conforme á lo dispuesto por el art. 29 del R. D. de 26 de Abril de 1900.

Doña Mencía 25 de Septiembre de 1901.—Lázaro Cubero.

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2428

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decretos de 31 de Agosto último, se ha servido aprobar las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en esta Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de titularidad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Número de pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro que le corresponde.		
							Por el título.	Por las pertenencias.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4140	Ntra. Sra. de los Angeles..	Córdoba.	D. Rafael Bojollo Sandel	No tiene.	Hierro.	24	75 10	24 10	99 20
4142	Los Dos repetido.	Idem	Luis Gutiérrez Salcedo	Idem	Cobre.	24	75 10	60 10	135 20
4167	San Rafael.	Belalcázar	Eduardo P. Westendorp.	Idem	Hierro.	24	75 10	24 10	99 20
4255	2.ª Enriqueta.	Córdoba	Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo E. Carr	Cobre.	4	75 10	15 10	90 20
4290	California.	Idem	José Pelayo Marcelo	No tiene.	Hierro.	12	75 10	15 10	90 20
4309	Por si acaso	Fuente Obejuna.	Banco de Castilla.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Carbón.	137	75 10	137 10	212 20
4310	Lola.	Córdoba.	D. José Pelayo Marcelo	No tiene	Hierro.	30	75 10	30 10	105 20
4316	La Esperanza	Fuente Obejuna.	Juan Gala Trujillo.	Idem	Plomo.	12	75 10	30 10	105 20
4319	La Ampliación.	Córdoba.	José Martínez de Pinillos.	D. Luis Jara Sánchez.	Hierro	64	75 10	64 10	139 20
4332	Milagros 2.ª	Fuente Obejuna.	José Fernández Hermosa.	D. Manuel de la Rosa	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
4336	Santa Gertrudis.	Idem	Joaquín Cortés Cabezas	No tiene	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4337	Magdalena	Idem	Antonio Montero Sánchez.	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4338	Maravilla	Córdoba	Manuel Cabronero y Romero.	Idem	Cobre.	32	75 10	80 10	155 20
4340	Alfonsina.	Fuente Obejuna.	Juan Quintana.	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4341	Berlanga.	Córdoba.	Eduardo P. Westendorp.	Idem	Cobre.	12	75 10	30 10	105 20
4342	Carmencita.	Idem	Baltasar Llamas de Acha.	Idem	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
4355	2.ª Luisa.	Idem	José Martínez de Pinillos.	Idem	Cobre.	12	75 10	30 10	105 20
4358	María.	Fuente Obejuna.	Rafael Aranda Molina.	D. Luis Jara Sánchez.	Idem	68	75 10	68 10	143 20
4360	Victoria	Santa Eufemia.	Francisco Villar García.	No tiene	Hierro	12	75 10	30 10	105 20
4368	Los Pedros.	Córdoba.	José Martínez de Pinillos.	Idem	Plomo	29	75 10	29 10	104 20
4376	Magdalena 2.ª	Fuente Obejuna.	Antonio Montero Sánchez.	D. Luis Jara Sánchez.	Hierro	99	75 10	99 10	174 20
4383	Carmencita.	Belalcázar	José Gallo y Sánchez	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
4384	La Estrella.	Idem	El mismo	Idem	Hierro	10	75 10	15 10	90 20
4392	Santa Engracia.	Viso de los Pedroches.	Compañía de Águilas	Idem	Idem	11	75 10	15 10	90 20
4412	Cabrerizas	Belalcázar.	D. Gerónimo Fernández Sánchez.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Idem	18	75 10	18 10	93 20
4416	Unión	Córdoba	Manuel Ortigosa de los Ríos.	Celestino García González.	Plomo	18	75 10	45 10	120 20
4421	Santa Bárbara.	Idem	Manuel García Bartolomé.	Ricardo E. Carr.	Cobre.	5	75 10	15 10	90 20
4434	Doña Carmen	Idem	José Martínez de Pinillos	No tiene	Hierro.	78	75 10	78 10	153 20
4438	Honorato.	Idem	El mismo	D. Luis Jara Sánchez.	Idem	43	75 10	43 10	118 20
4461	La Preciosa.	Idem	El mismo	Idem	Idem	25	75 10	25 10	100 20
4462	San José.	Idem	El mismo	Idem	Idem	32	75 10	32 10	107 20
4463	María del Carmen	Idem	El mismo	Idem	Idem	78	75 10	78 10	153 20
4469	San Joaquín.	Santa Eufemia.	El mismo	Idem	Idem	24	75 10	24 10	99 20
4521	María Jesús.	Córdoba	D. Pedro Rodríguez Molas.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Idem	51	75 10	51 10	126 20
4541	La Rica.	Santa Eufemia.	Amador Barón Jover	No tiene.	Idem	40	75 10	40 10	115 20
4542	Carnaval	Belalcázar	Gerónimo Fernández Sánchez.	D. Celestino García González.	Idem	9	75 10	15 10	90 20
4561	Dolores	Córdoba	El mismo	Idem	Idem	10	75 10	15 10	90 20
4581	Alicia.	Idem	D. José Pelayo Marcelo	No tiene.	Cobre.	24	75 10	60 10	135 20
4594	Elminia.	Idem	Antonio López Bermudez	Idem	Idem	8	75 10	20 10	95 20
4663	Gallo	Idem	Baltasar Llamas de Acha.	Idem	Hierro	10	75 10	15 10	90 20
			Manuel García Bartolomé.	Idem	Cobre.	24	75 10	60 10	135 20
TOTALES.						1185	3004 00	1613 00	4617 00

Total cuarenta expedientes.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2467

En la causa instruida en el Juzgado de Aguilar, por el delito de robo, contra Manuel Cañadilla Pérez y otro, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, siendo designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Juan Antonio Villar Reyes

Antonio Castro Flores

Andrés Aguilar Zafra

Francisco Pérez Arjona

Manuel Calvo Iglesias

Rafael Aragón González

Manuel Alameda Leiva

José Morales Estrada

Francisco Bonferrada Rambla

Pedro Palma Ruiz Arévalo

Francisco Campos Bascón

Alberto Calvez Ariza

Baldomero Alarcón Serrano

Lorenzo Heredia Viso

Francisco Varo Ariza

Antonio Noques Parejo

Miguel Garrido Cozano

Adolfo Hurtado Valverde

José R. Cámara Carrillo

Manuel Galisteo Cozano

Capacidades

D. José María Rojas Gómez

Manuel Belmonte Estepa

Rafael Abaure Montilla

Antonio Morales Rivas

Manuel López Giménez

Manuel Pino Soler

Cristóbal Aguilar Rivas

Miguel Romero Carmona

José Muñoz López

Antonio Muñoz Jurado

Rafael López Romero

Manuel Reina Estrada

Miguel Jiménez Martínez

Enrique Carmona Morales

Juan Abarsuza Saiz

Pablo Ortega Montilla

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Luis Martínez Mejías

Rafael Acañías Villar

Federico Izquierdo Rodríguez

Rafael Alijo Rodríguez

Capacidades

D. Manuel Navarro García

Gregorio Sánchez Molina

Córdoba 12 de Septiembre de 1901.

—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Mar-

tín Galán.

Núm. 2467

En la causa instruida en el Juzgado de Baena, por el delito de homicidio, contra Juan Miguel La O Gordillo, se ha señalado para que se vea en esta Audiencia el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con el Tribunal del Jurado, siendo designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. José Esponera Hita

Antonio Aguado Polo

José Arriba Moreno

Vicente Luque Giménez

Jaime Begil de la Cámara

Manuel Carrillo Giménez

D. Francisco Galisteo Giménez
Manuel Luque Arrebola
Juan Rojano Baena
Manuel Horcas
José Casado Aranda
Manuel Agudo Ariza
José J. Navarro Contreras
Francisco Palomar Giménez
Francisco Valenzuela Villalba
Francisco P. Giménez Padilla
Ildefonso Ballejo Rodríguez
Martín Velasco López
Diego Jurado Tienda
Federico Tutan Cubero

Capacidades

D. Andrés Porcuna Ordoñez
Manuel Priego Luque
Ildefonso Porcuna Arroyo
Luis Fernández Mariscal
Enrique Pequeño Muñoz Repiso
Antonio Rabadán Arjona
Francisco Roldán Barrecheo
Rafael Albañil Garrido
Narciso Fuentes del Río
Francisco Serrano López
Antonio Serrano Huertas
Matías Urbano Castro
Juan Martos Rodríguez
Adriano Casado Aranda
Miguel Gallardo Porcuna
Eduardo Bermúdez Ariza

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Herrero García

Rafael Berral

José C. Ortiz González

Andrés Morón Gil

Capacidades

D. Joaquín Navarro García

Celestino García González

Córdoba 12 de Septiembre de 1901.

—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Mar-

tín Galán.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2500

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Murillo Martín, de veinte años de edad, hijo de José y de María, de oficio arriero, natural de Alcaucín, provincia de Málaga, y vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se sigue por delito de hurto de una mula, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.—José Soler.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

AGUILAR

Núm. 2502

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y término de quince días, contados desde la inserción del mismo en la *Gaceta de*

Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Málaga y Jaén se cita á la persona que se considere dueño de la caballería que á continuación se describirá, cuyo semoviente fué encontrado al lado del cadáver de un desconocido, en este término, la tarde del diez y ocho del actual, al paraje llamado Carril, para que se presente ante este Juzgado en el término señalado, y previa justificación de pertenencia le será entregada dicha caballería, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Aguilar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Caballería y sus señas

Una jaca castaña oscura, de diez años, alzada un metro treinta y un centímetros, calzada de la extremidad posterior izquierda, arañada, lunar blanco en la parte media del costillar derecho, gacha, y herrada en el anca derecha con P.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA